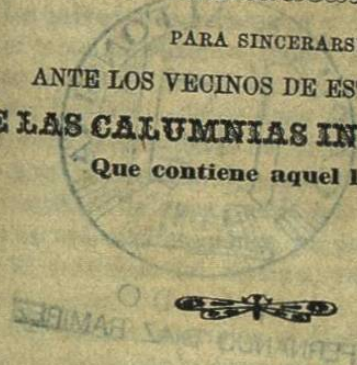


437

CONTESTACION
A LA PROTESTA
DE
LOS LLAMADOS MERCENDEROS
DE AGUA
DEL BARRIO DE SAN SEBASTIAN
QUE DA
CARLOS MARIA RUBIO,

PARA SINCERARSE
ANTE LOS VECINOS DE ESTA CIUDAD,
DE LAS CALUMNIAS INMERECHIDAS
Que contiene aquel libelo.



QUERETARO.
Imprenta del Comercio, á cargo de T. Sarabia.
LOCUTORIOS NUM. 10½
1879.

11
23
4

LA PROTESTA

LOS LLAMAMOS MERCENDEROS
DE AGUA
DEL BARRIO DE SAN SEBASTIAN
QUE DA

CARLOS MARIA RUBIO



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

SECRETARIO
del Gobierno, a cargo de E. Sarabia
torcedores num. 104

1879

...hijos del año próximo pasado de la Ayuntamiento...
...licitando la forma de la forma...
...circunstancias que no son del caso...
...de la ciudad...
...de Agosto próximos pasados...
...reforma la toma en el sentido...
...Como comparece...
...del barrio...
...C. JÓEZ DE LETRAS DE LO CIVIL...
...Cárlos María Rubio, como Albacea testamentario del Señor mi Padre D. Cayetano Rubio, según lo tengo acreditado en varios expedientes y ratificará el actuario si necesario fuere, ante v.l., como mejor en derecho proceda y bajo las salvedades necesarias y útiles, expongo: Que siendo la toma de "Ronco Pollo" la que da paso á el agua que surte al Barrio de San Sebastian de la Otra Banda del Rio, ella, desde hace tiempo, origina diferencias entre los Mercenderos del citado Barrio y los intereses que hoy represento, á causa de que la toma recibe mayor cantidad de agua que la que legalmente debe recibir, pues sufre alteraciones, ya por el deterioro consiguiente al tránsito del tiempo, ya por hecho pensado, dando así origen á una disminucion del líquido, y naturalmente de fuerza motriz en el Molino de San Antonio. Como de continuar la toma en la situacion que hoy se encuentra, se ocasionarian perjuicios de trascendencia á los intereses que represento, y constantemente tendria que estar erogando gastos, para evitar esto me he decidido á ocurrir á la autoridad respectiva, la cual por los medios legales termine ese estado. Pero aún hay que decir: Los Mercenderos, desconociendo los principios mas triviales de nuestra Legislacion vigente, ocurrieron, á me-

diados del año próximo pasado, al H. Ayuntamiento, solicitando la reforma de la toma arriba expresada, y por circunstancias que no son del caso referirse, obtuvieron de la citada Corporacion dos acuerdos en 27 de Julio y 9 de Agosto próximos pasados, en los que se ordenaba reformar la toma en el sentido solicitado.

Como comprenderá fácilmente el ilustrado personal del Juzgado, no me era dable conformarme con tales acuerdos, pues ellos atacaban derechos adquiridos y vulneraban al mismo tiempo garantías otorgadas al hombre en nuestro Pacto fundamental, resolviéndose cuestiones sobre propiedad, por autoridad á todas luces *incompetente*.

La insistencia por parte del H. Ayuntamiento en hacer cumplir sus acuerdos, me colocó en la imprescindible necesidad de recurrir al Juicio de Amparo, y como no era difícil de preverse, obtuve las sentencias que en copia adjunto, bajo el número 1, declarándose en ellas la notoria incompetencia de la Corporacion, para pronunciar y ménos hacer efectivos sus acuerdos de 27 de Julio y 9 de Agosto.

Siendo el efecto de una sentencia que concede Amparo, segun lo preceptuado en el artículo 23 de la ley de 20 de Enero de 1869, el que se restituyan las cosas al estado que guardaban ántes de violarse la Constitucion, claro es que en el presente caso, nos encontramos en el mismo estado que antes de pronunciarse por el Ayuntamiento los acuerdos tantas veces referidos; así es en efecto, como se ha cumplimentado la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion por el Juzgado de Distrito. Pero aun hay más; la razon del Amparo concedido, es la incompetencia del Ayuntamiento, declarándose que cualquiera diferencia que se suscite sobre el uso

y aprovechamiento del agua, será resuelto por la autoridad judicial respectiva; idéntica declaracion existia desde el siglo ante pasado, hecha por el Oidor de la Real Audiencia de México, D. Gaspar F. de Córdoba, en 8 de Marzo de 1654.

De lo que dejo expuesto, se deduce de una manera evidente, que el Juzgado á quien me dirijo es la autoridad judicial que debe conocer de cualquiera controversia que se suscite sobre el uso y aprovechamiento del agua.

Demostrada la competencia del Juzgado, como única autoridad que tiene derecho para conocer en el presente asunto, que es el mismo sometido por los Mercenderos al Ayuntamiento, me resta solo ejercitar el derecho que tengo para solicitar la reforma de la toma de "Ronco Pollo."

El reparto de aguas, de 6 de Marzo de 1854, dá á los Mercenderos del Barrio de San Sebastian, derecho de percibir dos surcos de agua, y asimismo tienen derecho á ochocientos setenta y dos milésimos de surco, por compensaciones que se les cedieron por el Señor mi Padre. No existe otro título por el que puedan exigir se les conceda mayor cantidad de agua.

Así como los Mercenderos están en su perfecto derecho, para solicitar la reposicion de la toma cuando no les fuese la cantidad de líquido á que tienen derecho; de la propia manera yo lo estoy para deducir mi accion cuando por esa toma pase mayor cantidad que la que deba, y como en la actualidad está sucediendo lo segundo, ocurro á vd., C. Juez, suplicándole que, previos los trámites legales, se sirva mandar se reforme la toma de "Ronco Pollo" de manera que por ella solo pasen dos surcos ochocientos setenta y dos milésimos, que es lo que legalmente corresponde á los Mercenderos, todo por proceder así

F
M
4

de estricta justicia que protesto, con lo mas que necesario fuere.

Querétaro, Enero veinticuatro de mil ochocientos setenta y ocho.—*Cárlos María Rubio*.—*V. de la Peña*.

Querétaro, Enero veinticinco de mil ochocientos setenta y ocho.—Por presentado el anterior curso con los recados que acompaña, córrase traslado al apoderado de los Mercaderos del Barrio de San Sebastian, C. Antonio Ortiz, emplazándolo para que en el término de nueve dias conteste la demanda que promueve el C. *Cárlos María Rubio*, previa citacion. Lo decretó así y lo firmó el C. Juez. Doy fé.—*Perez*.—*José María Esquivel*.

En veintiocho del mismo, á las nueve de la mañana, impuesto D. *Cárlos María Rubio* del auto que antecede, dijo: que lo oye, y tratándose en el presente caso sobre derechos en una servidumbre y paso de aguas, no está conforme con la forma ordinaria que se le dá al presente juicio, sino la prescrita en la fraccion 7ª del artículo ochocientos noventa y uno del Código de Procedimientos, por lo que suplica al Juzgado reforme el auto que se le notifica en el sentido indicado, y firmó. Doy fé.—*Cárlos María Rubio*.—*Esquivel*.

Querétaro, Enero veintinueve de mil ochocientos setenta y ocho.—Siendo justa la reclamacion que contiene la anterior respuesta, y atendiendo á la naturaleza del presente negocio, se declara insubsistente el anterior auto; y de conformidad con lo que prescribe el artículo

ochocientos noventa y tres del Código de Procedimientos: córrase traslado con el anterior escrito al apoderado de los Mercaderos del Barrio de San Sebastian, C. Antonio Ortiz, por el término de tres dias. Hágase saber. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Perez*.—*José María Esquivel*.

A las nueve de la mañana del día treinta y uno del mismo, impuesto del auto anterior el Sr. D. Antonio Ortiz, dijo: que consultará y contestará dentro del término que le dá la ley, y firmó. Doy fé.—*Antonio Ortiz*.—*Esquivel*.

A las tres de la tarde del mismo dia, impuesto del auto anterior el Sr. *Rubio*, dijo: que lo oye, y firmó. Doy fé.—*Cárlos M. Rubio*.—*Esquivel*.

A las nueve de la mañana del siguiente dia se presentó el Sr. Ortiz á dar su respuesta, y dijo: que dentro de los tres dias que refiere el auto evacuará el traslado, pidiendo para ello se le entreguen las copias del escrito del Sr. *Rubio*, y firmó. Doy fé.—*Antonio Ortiz*.—*Esquivel*.

Querétaro, Febrero primero de mil ochocientos setenta y ocho.—Como lo pide el C. Antonio Ortiz, ministrensele las copias que solicita. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Perez*.—*Esquivel*.

C. JUEZ DE LETRAS DEL RAMO CIVIL

Antonio Ortiz, apoderado jurídico de los vecinos del Barrio de San Sebastian, evacuando el traslado que se me mando dar con el escrito del C. Carlos María Rubio, ante vd. por el ocurso, que mas haya lugar, y previas las protestas respectivas, comparezco y digo: que conforme á las instrucciones que he recibido de mis representados, no me ocuparé de contestar uno á uno los puntos del referido escrito, por mas que contenga algunos que deberia impugnar; pero sí de que, al expresar mi conformidad con las pretensiones de contrario, se toquen los puntos de vital interes para el Barrio.

Estoy conforme con que se reforme y coloque la toma de "Ronco Pollo;" pero en el sentido de que para ello se observen los puntos consignados en la escritura de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuya escritura no exhibo por no tener testimonio de ella; pero el Sr. Rubio lo tiene, y creo que lo exhibirá; y ademas, conforme á los puntos siguientes: que la toma se reforme de dos surcos ochocientos setenta y dos milésimos, arreglados á las medidas antiguas, pues al adquirir la merced, primero de los surcos y luego del resto, no estaban vigentes las leyes por que hoy se practican medidas como de la que se trata, y por consiguiente no pueden tener aplicacion en el presente caso: que una vez formada y colocada, se esté reconociendo por los dias que los peritos nombrados uno por el Sr. Rubio y el otro por el que suscribe, lo necesiten, á efecto de que quede perfectamente arreglada; y que al practicarse tal reconocimiento, permanezcan constantemente, de dia y de noche, trabaje ó no la fábrica

del Sr. Rubio, todas las operaciones que este Señor ha mandado practicar otras veces al encarrilar todas las aguas sobre la toma, como es, poniendo los tablones y compuertas que ha juzgado necesarias para patentizar que la congregacion de San Sebastian recibe mas cantidad de agua que la que justamente le corresponde.

Por lo que atentamente llevo expuesto, C. Juez, creo que no se opone ninguna dificultad á la peticion del Sr. Rubio; reservando á nombre de la congregacion todos los derechos que le corresponden hasta esta fecha con relacion á las aguas de que goza, y reservando tambien el derecho que tiene en propiedad y posesion por el surco que cedió á la congregacion de San Sebastian el Sr. D. Cayetano Rubio, pues deducirá ese derecho cuando mejor convenga á la congregacion que represento.

De la conocida justificacion de vd., C. Juez, espero se dignará decretar de conformidad á este escrito, por ser de justicia, protestando no proceder de malicia y todo lo necesario.

Querétaro Arteaga, 7 de Febrero de 1878.—Antonio Ortiz.

Querétaro, Febrero siete de mil ochocientos setenta y ocho.—Agréguese el escrito del Sr. D. Antonio Ortiz, y dándose con él vista al Sr. D. Carlos María Rubio, se proveerá lo que convenga. Lo decretó y firmó el Sr. Juez. Doy fé.—Perez.—Esquivel.

En ocho del mismo, á las tres de la tarde, hice saber el auto anterior al Sr. D. Carlos Rubio, y dijo: que está conforme con que la reforma de la toma de "Ronco Pollo" se haga conforme á la escritura de mil ochocientos sesenta y cuatro por dos peritos nombrados uno por el